

### **Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015, prórroga de la "tarifa plana" en las cotizaciones empresariales y modificación del régimen jurídico de las mutuas**

Aprovechando el final de año, se han publicado en el BOE tres normas de indiscutible interés en el ámbito laboral y de Seguridad Social. Concretamente, nos referimos a las siguientes:

- La Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (en adelante "Ley de Presupuestos").

En el siguiente enlace se puede acceder al texto íntegro de la norma:

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/12/30/pdfs/BOE-A-2014-13612.pdf>

- El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, que incluye una prórroga de la "tarifa plana" en las cotizaciones empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social.

En el siguiente enlace se puede acceder al texto íntegro de la norma:

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/12/30/pdfs/BOE-A-2014-13613.pdf>

- La Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las "Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social" (hasta la fecha denominadas Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social).

En el siguiente enlace se puede acceder al texto íntegro de la norma:

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/12/29/pdfs/BOE-A-2014-13568.pdf>

A continuación se resumen las principales novedades introducidas por dichas normas.

## 1. Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015

### 1.1 Novedades en materia de cotización a la Seguridad Social

#### 1.1.1 Topes máximos y mínimos de las bases de cotización

Los topes máximos y mínimos de las bases de cotización para todas las contingencias de los distintos regímenes de la Seguridad Social serán los siguientes:

- Tope máximo: 3.606,00 euros mensuales.
- Tope mínimo: Cuantías del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto.

Para todas las contingencias del Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán las siguientes bases mínimas y máximas:

- Bases mínimas: Según la categoría profesional y grupo de cotización, se incrementarán, desde el 1 de enero de 2015 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2014, en el mismo porcentaje en que aumente el Salario Mínimo Interprofesional.

Las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

- Bases máximas: cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización será de 3.606,00 euros mensuales, o 120,20 euros diarios.

#### 1.1.2 Tipos de cotización por contingencias comunes y por horas extraordinarias en el Régimen General

Se mantienen los tipos de cotización por contingencias comunes del año 2014: 28,3% (23,6% a cargo de la empresa y 4,7% a cargo del trabajador).

También en materia de horas extraordinarias se mantiene el tipo de cotización del 14% para las motivadas por fuerza mayor (12% a cargo de la empresa y 2% a cargo del trabajador) y del 28,3% para el resto de supuestos (23,6% a cargo de la empresa y 4,7% a cargo del trabajador).

#### 1.1.3 Tipos de cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

#### 1.1.4 Cotización de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA)

Las bases máximas y mínimas en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (RETA) para el año 2015 son las siguientes:

- Base Máxima: 3.606,00 euros mensuales.
- Base Mínima: 884,40 euros mensuales.
- La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2015, tengan una edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima antes señaladas. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2014 haya sido igual o superior a 1.926,60 euros mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha.

Los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2015 tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.926,60 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.945,80 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2015, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el RETA con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

- La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2015, tuvieran 48 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 953,70 y 1.945,80 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el RETA con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 884,40 y 1.945,80 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.926,60 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 884,40 euros mensuales y 1.945,80 euros mensuales.
- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.926,60 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 884,40 euros mensuales y el importe de aquella, incrementado en un 0,25%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.945,80 euros mensuales.

- El tipo de cotización en el RETA será de 29,80% o el 29,30% si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales. Cuando el interesado no tenga cubierta la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50%.

Los trabajadores autónomos que no tengan cubierta la protección dispensada para las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10%, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural.

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

- Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2015, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.245,98 euros, tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancias del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.

#### 1.1.5 Cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), Formación Profesional y Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos

La base de cotización para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional en todos los Regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas las mismas, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La base de cotización por desempleo de los contratos para la formación y el aprendizaje será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

		<b>Desempleo</b>	
<b>Tipos (%)</b>		<b>Supuestos</b>	
Total: 7,05		Contratos indefinidos, incluidos a tiempo parcial y fijos discontinuos. Contratos de duración determinada en modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, relevo, e interinidad. Contratos con trabajadores discapacitados, cualquiera que sea su modalidad.	
■ Empresa:	5,5		
■ Trabajador:	1,55		
Total: 8,3		Contratos de duración determinada a tiempo parcial y a tiempo completo (excluidos los anteriores supuestos).	
■ Empresa:	6,7		
■ Trabajador:	1,6		

El tipo de cotización al Fondo de Garantía Salarial será, durante 2015, de un 0,20% a cargo exclusivo del empresario.

Por su parte, el tipo de cotización por Formación Profesional será del 0,70%, del cual un 0,10% es a cargo del empleado y un 0,60% a cargo del empresario.

La base de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad de los trabajadores incluidos en el RETA, será aquella por la que hayan optado los trabajadores incluidos en tal Régimen. La cotización por cese de actividad de los Trabajadores Autónomos, será del 2,2%.

Las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, por desempleo, al Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional de los contratos para la formación y el aprendizaje se incrementarán, desde el 1 de enero de 2015 y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2014, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.

## **1.2 Otras disposiciones de interés de la Ley de Presupuestos**

### *1.2.1 Revalorización de pensiones*

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2015 con carácter general un incremento del 0,25%. El importe máximo a percibir no podrá superar la cuantía íntegra de 2.560,88 euros mensuales o 35.852,32 euros anuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder, cuya cuantía también estará afectada por estos límites.

La cuestión relativa a la revalorización de las pensiones públicas se encuentra desarrollada en el Real Decreto 1107/2014, de 26 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2015, que se publicó en el BOE el pasado día 31 de diciembre. En el siguiente enlace se puede acceder al texto íntegro de la norma:

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/12/31/pdfs/BOE-A-2014-13680.pdf>

### *1.2.2 Interés legal del dinero*

El interés legal del dinero se fija, hasta el 31 de diciembre del 2015, en el 3,5%.

### *1.2.3 Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM) para 2015*

El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2015:

- EL IPREM diario, 17,75 euros.
- EL IPREM mensual, 532,51 euros.
- EL IPREM anual, 6.390,13 euros.

En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

#### *1.2.4 Derogación de la Disposición Adicional Quincuagésima Octava de la Ley General de la Seguridad Social*

Se deroga la Disposición Adicional Quincuagésima Octava de la Ley General de la Seguridad Social, en virtud de la cual se ampliaba la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a todos los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social.

#### *1.2.5 Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia, así como los supuestos de enfermedad profesional*

Se mantiene la reducción en la cotización a la Seguridad Social para aquellos supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. Durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, se aplicará respecto a las cuotas devengadas una reducción del 50% de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esta misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

#### *1.2.6 Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería*

Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería que generen actividad productiva en los meses de marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

Lo dispuesto en esta disposición adicional será de aplicación desde la entrada en vigor de la Ley hasta el día 31 de diciembre de 2015.

### 1.2.7 *Aplazamiento de la entrada en vigor de la ampliación del permiso de paternidad*

La entrada en vigor de la Ley que ampliaba a cuatro semanas la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción y acogida, se aplaza hasta el día 1 de enero de 2016.

### 1.2.8 *Aplazamiento de la entrada en vigor de la de la regulación de la posibilidad de actividad a tiempo parcial de los trabajadores por cuenta propia*

Se aplaza hasta 1 de enero de 2016 la entrada en vigor de las modificaciones del Estatuto del trabajo autónomo que permitirá la realización de actividad a tiempo parcial por parte de los trabajadores por cuenta propia.

### 1.2.9 *Financiación de la formación profesional para el empleo*

Se mantiene la concesión de crédito a las empresas para el desarrollo de acciones de formación continua conforme al capítulo II del Real Decreto 395/2007. Para su cálculo, se aplicará a la cuantía a ingresar por la empresa en concepto de formación profesional los siguientes porcentajes:

Nº de empleados	Porcentaje
1 a 5	Se dispondrá de un crédito de 420 €.
6 a 9	100%
10 a 49	75%
50 a 249	60%
250 o más trabajadores	50%

Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2015 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2015 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para la formación adicional al crédito anual que les correspondería por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Este crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los permisos no podrá superar el 5% del crédito establecido en el Presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

## 1.3 **Previsiones relativas al personal del Sector Público**

Como en años anteriores, la Ley de Presupuestos establece diferentes previsiones relativas al personal del Sector Público, pudiendo destacar la recuperación de parte de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 o la congelación durante el año 2015 de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2014.

## 2. Prórroga de la “tarifa plana” en las cotizaciones empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social

Sin perjuicio de las reglas de cotización previstas en la Ley de Presupuestos y referenciadas en el apartado precedente, se ha prorrogado la denominada coloquialmente “tarifa plana de cotización”

Dicha “tarifa plana” fue aprobada por el Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida, para todas aquellas empresas que formalicen contratos de duración indefinida y mantengan el empleo neto durante tres años, y consiste en:

<b>Jornada</b>	<b>Cotización reducida a:</b>
Tiempo completo	100 euros/mes
Tiempo parcial al menos equivalente a un 75% de jornada de trabajador a tiempo completo comparable	75 euros/mes
Tiempo parcial al menos equivalente a un 50% de jornada de trabajador a tiempo completo comparable	50 euros/mes

Aun cuando la vigencia inicial de referida reducción se fijó hasta el 31 de diciembre de 2014, queda prorrogada durante tres meses, respecto de los contratos celebrados entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2015, en los mismos términos que los previstos en el referido Real Decreto-ley 3/2014.

## 3. Modificación del régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social

### 3.1 Definición y objeto

La Ley establece el nuevo régimen jurídico aplicable a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y fija, en primer lugar, que dichas mutuas tendrán por objeto el desarrollo de las siguientes actividades (sistematizando y recogiendo en un único artículo las distintas actividades que deberán gestionar):

- (a) La gestión de las prestaciones económicas y de la asistencia sanitaria (incluida la rehabilitación), comprendidas en la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como de las actividades de prevención de las mismas contingencias que dispensa la acción protectora.
- (b) La gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.
- (c) La gestión de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural.

- (d) La gestión de las prestaciones económicas por cese en la actividad de los trabajadores por cuenta propia, en los términos establecidos en la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.
- (e) La gestión de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- (f) Las demás actividades de la Seguridad Social que les sean atribuidas legalmente.

### **3.2 Empresarios asociados y trabajadores por cuenta propia adheridos**

Los empresarios y los trabajadores por cuenta propia, en el momento de cumplir ante la Tesorería General de la Seguridad Social ("TGSS") sus obligaciones de inscripción de empresa, afiliación y alta, deberán indicar la Entidad Gestora o la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social por la que hayan optado para proteger los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes y la protección por cese de actividad.

De este modo, los empresarios que opten por una Mutua para la protección de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales de la Seguridad Social deberán formalizar con la misma el convenio de asociación y proteger en la misma entidad a todos los trabajadores correspondientes a los centros de trabajo situados en la misma provincia (entendiéndose por éstos la definición contenida en el Estatuto de los Trabajadores). Igualmente, los empresarios asociados podrán optar porque la misma Mutua gestione la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes respecto de los trabajadores protegidos frente a las contingencias profesionales.

El convenio de asociación tendrá un periodo de vigencia de un año, que podrá prorrogarse por periodos de igual duración. La aplicación del plazo de vigencia a los convenios de asociación formalizados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, se realizará computando, como periodo de tiempo consumido, el que haya transcurrido desde la fecha de suscripción de aquellos convenios hasta el último día de los dos meses siguientes al de la entrada en vigor de esta ley (prevista para el 1 de enero de 2015). No obstante, los convenios de asociación cuyo plazo de vigencia, computado en la forma mencionada, supere el plazo de un año, finalizarán durante el año en que se produzca la entrada en vigor de la Ley, el último día del mes coincidente con el de la suscripción, excepto aquellos cuya extinción se produzca entre el día 1 de enero y los dos meses mencionados, que finalizarán el último día de dichos dos meses.

Por su parte, los trabajadores comprendidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos deberán formalizar la gestión por cese de actividad, regulada en la Ley 32/2010, de 5 de agosto, con la Mutua a la que se encuentren adheridos mediante la suscripción del Anexo correspondiente al documento de adhesión, en los términos que establezcan las normas reglamentarias que regulan la colaboración.

### **3.3 Gestión por las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes**

De acuerdo con la Ley, corresponde a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social la declaración del derecho a la prestación económica, así como la denegación, suspensión, anulación y declaración de extinción del mismo. Asimismo, durante el plazo de dos meses siguientes a la liquidación y pago del subsidio, los pagos que se realicen tendrán carácter provisional, pudiendo las Mutuas regularizar dichos pagos, los cuales adquirirán el carácter de definitivos cuando transcurra el referido plazo de dos meses.

Cuando las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social consideren que el beneficiario podría no estar impedido para el trabajo, podrán formular propuestas motivadas de alta médica a través de los médicos dependientes de las mismas, dirigidas a la Inspección Médica de los Servicios Públicos de Salud. Igualmente, comunicarán, de manera simultánea, al trabajador afectado y al Instituto Nacional de la Seguridad Social ("INSS"), que se ha enviado la mencionada propuesta de alta.

La Inspección Médica de los Servicios Públicos de Salud estará obligada a comunicar a la mutua y al INSS, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción de la propuesta de alta, la estimación de la misma, con la emisión del alta, o su denegación. La estimación de la propuesta de alta dará lugar a que la mutua notifique la extinción del derecho al trabajador y a la empresa, señalando la fecha de efectos de la misma.

En el supuesto de que la Inspección Médica considere necesario citar al trabajador para revisión médica, ésta se realizará dentro del plazo de cinco días previsto en el párrafo anterior y no suspenderá el cumplimiento de la obligación establecida en el mismo. No obstante, en el caso de incomparecencia del trabajador el día señalado para la revisión médica, se comunicará la inasistencia en el mismo día a la mutua que realizó la propuesta. La mutua dispondrá de un plazo de cuatro días para comprobar si la incomparecencia fue justificada y suspenderá el pago del subsidio con efectos desde el día siguiente al de la incomparecencia. En caso de que el trabajador justifique la incomparecencia, la mutua acordará levantar la suspensión y repondrá el derecho al subsidio, y en caso de que la considere no justificada, adoptará el acuerdo de extinción del derecho y lo notificará al trabajador y a la empresa, consignando la fecha de efectos del mismo, que se corresponderá con el primer día siguiente al de su notificación al trabajador.

Cuando la Inspección Médica del Servicio Público de Salud hubiera desestimado la propuesta de alta formulada por la Mutua o bien no conteste a la misma en la forma y plazo establecidos, ésta podrá solicitar la emisión del parte de alta al INSS. El plazo para resolver la solicitud será de cuatro días siguientes al de su recepción.

### **3.4 Actualización de la cotización por contingencias profesionales**

La Ley establece que, en el plazo de un año, el Gobierno abordará una actualización de la regulación de la cotización por contingencias profesionales en relación con los siguientes aspectos:

- (a) Actualización de la tarifa de cotización por contingencias profesionales, cumpliendo con lo establecido legalmente en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, respecto de la revisión de los tipos de cotización por actividades económicas y la reducción del número de situaciones contempladas en el denominado Cuadro II de dicha tarifa. La citada actualización se hará en función de la peligrosidad y los riesgos para las distintas actividades, industrias y tareas.

- (b) Modificación del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

### **3.5 Prohibición de participación en actividades mercantiles**

Las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social no podrán desarrollar las funciones correspondientes a los servicios de prevención ajenos, ni participar con cargo a su patrimonio histórico en el capital social de una sociedad mercantil en cuyo objeto figure la actividad de prevención.

En ese sentido, la Ley establece para las Mutuas Colaboradoras la obligación de la desinversión, debiendo para ello presentar las propuestas de venta con anterioridad al 31 de marzo de 2015 y enajenar la totalidad de las participaciones con fecha límite del 30 de junio de ese mismo año. Finalizado el plazo establecido, si las mutuas no hubieran enajenado el cien por cien de sus participaciones en las referidas sociedades mercantiles de prevención, estas entrarán en causa de disolución.

### **3.6 Cese de actividad de los trabajadores autónomos**

La Ley modifica, igualmente, la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

### **3.7 Entrada en vigor de la norma**

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2015.

No obstante, las reglas contenidas en el apartado 3 del artículo 144 de la Ley 32/2010 de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, en la redacción dada por la presente Ley 35/2014, de 26 de diciembre, serán de aplicación a efectos del cálculo de tipo de cotización correspondiente al ejercicio 2016.